

EMPRESA ELECTRICA REGIONAL CENTROSUR C.A.

RESOLUCIÓN NRO. DELG. 2026-301

PHD. DIEGO XAVIER MORALES JADÁN

PRESIDENTE EJECUTIVO

CONSIDERANDO:

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos (...) ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley...”, principio de juridicidad que obliga a que toda actuación administrativa, incluida la delegación de funciones, se encuentre debidamente fundamentada en norma expresa;

Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que: “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización...”, principios que justifican la organización interna y la distribución de funciones para garantizar una gestión eficiente y oportuna en la prestación del servicio público;

Que el artículo 229 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: “Serán servidoras o servidores públicos todas las personas que... ejerzan un cargo... dentro del sector público...”, quienes son responsables por las acciones u omisiones en el ejercicio de sus funciones, incluidas aquellas que se ejerzan por delegación;

Que el inciso segundo del artículo 315 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que: “Las empresas públicas estarán bajo la regulación y el control específico de los organismos pertinentes...; funcionarán como sociedades de derecho público, con personalidad jurídica, autonomía... administrativa y de gestión...”, lo cual faculta a la máxima autoridad a organizar la gestión institucional y distribuir funciones conforme a criterios de eficiencia y gestión empresarial;

Que el artículo 1 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas establece que dicha norma regula la organización, funcionamiento y gestión de las empresas públicas, incluyendo su régimen administrativo y de gestión;

Que el numeral 4 del artículo 11 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas dispone que es atribución de la máxima autoridad “administrar la empresa pública, velar por su eficiencia empresarial...”, lo que implica adoptar mecanismos de organización administrativa que permitan una adecuada gestión técnica y operativa de los procesos institucionales;

Que el numeral 14 del artículo 11 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas establece que la máxima autoridad podrá “otorgar poderes especiales para el cumplimiento de las atribuciones de los administradores...”, habilitando la delegación de competencias dentro de la estructura institucional;

Que el artículo 3 del Código Orgánico Administrativo dispone que: “Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública...”, lo que exige que la estructura administrativa se organice conforme a los objetivos institucionales;

Que el artículo 7 del Código Orgánico Administrativo establece que: “La función administrativa se desarrolla bajo el criterio de distribución objetiva de funciones, privilegia la delegación...”, reconociendo la delegación como mecanismo idóneo para descongestionar la gestión administrativa y acercar la administración a los usuarios;

Que el artículo 69 del Código Orgánico Administrativo dispone que los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la gestión y la suscripción de actos administrativos, en servidores jerárquicamente dependientes;

Que el artículo 4 de la Ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica establece que el servicio público de energía eléctrica es de carácter estratégico y comprende, entre otras, las actividades de generación, transmisión, distribución y comercialización de energía eléctrica;

Que el artículo 5 de la Ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica determina que los participantes del sector eléctrico, incluidos los agentes del mercado eléctrico mayorista, tienen responsabilidades en la operación, control técnico, medición comercial y transacciones de energía dentro de su ámbito de competencia;

Que el artículo 13 de la Ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica establece que el Operador Nacional de Electricidad – CENACE es responsable de la operación técnica del Sistema Nacional Interconectado y de la administración del Mercado Eléctrico Mayorista, lo cual comprende la coordinación entre los agentes del mercado, la gestión de las transacciones de energía y la administración de la información técnica y comercial necesaria para su funcionamiento;

Que, en el marco de las disposiciones antes citadas, las actividades relacionadas con la gestión de puntos de medición comercial, conciliación de cuentas por transacciones de energía y emisión de comunicaciones para la facturación y cobro de valores en el mercado eléctrico mayorista, constituyen funciones técnicas especializadas propias del ámbito de gestión del mercado eléctrico y grandes consumidores;

Que la concentración de dichas funciones en la máxima autoridad resulta contraria a los principios de eficiencia, celeridad y desconcentración administrativa previstos en el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador y en los artículos 7 y 69 del Código Orgánico Administrativo, siendo necesario distribuir dichas competencias en servidores jerárquicamente dependientes con conocimiento técnico especializado;

Que, en consecuencia, resulta procedente delegar dichas facultades al Superintendente de Mercado Eléctrico y Grandes Consumidores, a fin de garantizar una gestión técnica, oportuna y eficiente de las actividades relacionadas con el mercado eléctrico mayorista y la interacción con el CENACE y los agentes del MEM;

Que, en ejercicio de las atribuciones que le confieren la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Empresas Públicas, el Código Orgánico Administrativo, la Ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica y demás normativa aplicable al sector eléctrico, así como el Estatuto Social de la Empresa, esta Autoridad:

Artículo Primero.- Delegar al servidor que ejerza las funciones de **SUPERINTENDENTE DE MERCADO ELÉCTRICO Y GRANDES CONSUMIDORES**, las siguientes facultades:

- a) Efectuar los trámites correspondientes ante el Operador Nacional de Electricidad – CENACE, para la oficialización de nuevos puntos de medición comercial;
- b) Suscribir actas de conciliación de cuentas derivadas de transacciones mayoristas de compra y venta de energía con los participantes del mercado eléctrico mayorista (agentes del MEM);
- c) Emitir y suscribir oficios dirigidos a los participantes del mercado eléctrico mayorista, relacionados con la emisión de facturación y/o requerimientos de cobro de valores liquidados a favor de CENTROSUR, en el marco de las transacciones mayoristas del sector eléctrico.

El delegado deberá cumplir la presente Resolución en estricto acatamiento de la Constitución de la República del Ecuador, leyes orgánicas y ordinarias, decretos ejecutivos, reglamentos, acuerdos, resoluciones y demás actos y decisiones de los poderes públicos.

La presente delegación es exclusiva respecto de las actuaciones delegadas; en consecuencia, el delegado no podrá ejercer facultades o atribuciones correspondientes a otras áreas.

El delegado no podrá sustituir la presente delegación en favor de terceras personas, por cuanto es de carácter personal e intransferible, siendo la facultad de delegar exclusiva de la máxima autoridad.

Artículo Segundo.- El delegado será personalmente responsable por las acciones u omisiones en el cumplimiento de esta delegación, quedando sujeto a las responsabilidades a que hubiere lugar.

Artículo Tercero.- La presente delegación tendrá vigencia mientras el delegado ostente el cargo señalado o hasta que sea revocada por el delegante.

Artículo Cuarto.- Dejar sin efecto cualquier resolución de delegación emitida con anterioridad a la presente, respecto de las competencias aquí delegadas.





CENTROSUR
energía tu energía

Artículo Quinto.- Disponer que, a través de Relaciones Públicas, se proceda a la publicación de la presente delegación en los medios de difusión institucional, conforme a lo dispuesto en el último inciso del artículo 70 del Código Orgánico Administrativo.

La presente Resolución entrará en vigencia partir de la fecha de su suscripción.

Dado en la ciudad de Cuenca, a los treinta días del mes de marzo de 2026.

PHD. Diego Xavier Morales Jadán
PRESIDENTE EJECUTIVO
EMPRESA ELÉCTRICA REGIONAL CENTRO SUR C.A.